



Resolución Directoral

Nº 007-2021-MIMP/OGA

Lima, 22 de enero del 2021

VISTOS:

El Informe N° D000003-2021-MIMP-CP de fecha 15 de enero del 2021 del Área de Control Patrimonial de la Oficina de Abastecimiento y Servicios, el Informe N° D000006-2021-MIMP-OAS de fecha 22 de enero del 2021, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios y, el Informe N° 0002-2021-MIMP-WVC, de la asesoría legal de la Oficina General de Administración, contenidos en el Expediente N° OAS00020210000048; y,

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 005-2020-MIMP – Primera Convocatoria, con fecha 16 de julio de 2020, se suscribió el Contrato N° 009-2020-MIMP/OGA, con la empresa MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., para la *“Contratación de una Póliza de Seguros de Bienes Patrimoniales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para el periodo 2020 - 2021”*, por el monto total de S/ 288,322.56 (Doscientos ochenta y ocho mil trescientos veintidós con 56/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de doce (12) meses (365 días calendario), el mismo que se computa desde el vencimiento del Programa de Seguros que se encuentre vigente (desde las 12:00 horas del 23 de agosto de 2020 hasta las 12:00 horas del 23 de agosto de 2021);

Que, mediante Informe N° D000003-2021-MIMP-CP de fecha 15 de enero del 2021, el Área de Control Patrimonial de la Oficina de Abastecimiento y Servicios solicita gestionar la contratación de prestaciones adicionales al Contrato N° 009-2020-MIMP/OGA, a fin de incluir diez (10) vehículos en la Póliza Vehicular; adjuntando para tal fin, el *“Requerimiento de gastos de servicios”*;

Que, con Informe N° D000006-2021-MIMP/OGA-OAS de fecha 22 de enero del 2021, la Oficina de Abastecimiento y Servicios sustenta y detalla las prestaciones adicionales necesarias para alcanzar la finalidad del Contrato N° 009-2020-MIMP/OGA, emitiendo opinión favorable para su aprobación, hasta por el monto de S/ 5,224.03 (Cinco mil doscientos veinticuatro con 03/100 Soles) que equivale aproximadamente al 1.81% del monto del contrato original, al haberse cumplido con los requisitos exigidos en la normativa que rige la contratación pública; siendo estas prestaciones las siguientes:

ITEM	PLACA	CLASE DE VEHICULO	MARCA	MODELO	AÑO FABRICACIÓN
1	BHY-285	AUTOMOVIL	KIA	RIO	2019
2	D5C-004	STATION WAGON	CHEVROLET	VIVANT	2012
3	AVM-224	AUTOMOVIL	KIA	RIO	2017
4	AWK-569	AUTOMOVIL	KIA	CERATO	2017
5	4142-5F	VEHICULO AUT. MENOR	BAJAJ	RE AUTORKISHA TORITO 2TR	2016
6	4214-AA	VEHICULO AUT. MENOR	TVS	TVS KING LS	2017
7	5984-3D	VEHICULO AUT. MENOR	TVS	TVS KING LS	2015
8	0642-LA	MOTOCICLETA	BAJAJ	RE AUTORKISHA TORITO 4T LPG 1	2017
9	8605-DA	MOTOCICLETA	BAJAJ	DISCOVER 125 ST	2018
10	0496-KA	MOTOCICLETA	BAJAJ	PULSAR 135	2018

Que, mediante Informe N° 0002-2021-MIMP-WVC de fecha 22 de enero del 2021, la asesoría legal de la Oficina General de Administración emite opinión favorable respecto a la viabilidad jurídica de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 009-2020-MIMP/OGA, al haberse cumplido con los requisitos que establece la normativa en materia de contrataciones del Estado, recomendando que se amplíe de manera proporcional, la garantía otorgada al momento de suscribirse el contrato original;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato original;

Que, asimismo, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto supremo N° 377-2019-EF, establece que *“Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria (...);*

Que, de la documentación señalada en los párrafos precedentes, se colige que se encuentra sustentada la ejecución de las prestaciones adicionales al Contrato N° 009-2020-MIMP/OGA, de conformidad con la normativa de contratación pública; asimismo, se advierte que el monto solicitado ascendente a S/ 5,224.03 (Cinco mil doscientos



Resolución Directoral

Nº 007-2021-MIMP/OGA

veinticuatro con 03/100 Soles), no supera el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, de igual manera, se advierte que el requerimiento efectuado por el Área de Control Patrimonial, para realizar la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 009-2020-MIMP/OGA, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000135, por el importe de S/ 5,224.03 (Cinco mil doscientos veinticuatro con 03/100 Soles), que garantiza que existen los recursos necesarios para cubrir los gastos que se deriven de las prestaciones adicionales en el presente ejercicio fiscal;

Que, mediante el sub numeral 2.1.16, del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 337-2020-MIMP, se delegó en el Director General de la Oficina General de Administración, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central, del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto supremo N° 377-2019-EF;

Que, habiéndose cumplido con los presupuestos establecidos en la normativa que rigen las contrataciones del Estado y en mérito a las opiniones vertidas por la Oficina de Abastecimiento y Servicios y la asesoría legal de la Oficina General de Administración, mediante Informes de vistos, resulta procedente aprobar la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 009-2020-MIMP/OGA - *"Contratación de una Póliza de Seguros de Bienes Patrimoniales del MIMP 2020-2021"*, a fin de incluir diez (10) vehículos en la "Póliza Vehicular, hasta por la suma de S/ 5,224.03 (Cinco mil doscientos veinticuatro con 03/100 Soles), que representa aproximadamente el 1.81% del monto del contrato original;

Con la visación de la Oficina de Abastecimiento y Servicios; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto supremo N° 377-2019-EF; y, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 337-2020-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 009-2020-MIMP/OGA, suscrito con el contratista MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., a fin de incluir diez (10) vehículos en la “Póliza Vehicular”, conforme al detalle contenido en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, hasta por la suma de S/ 5,224.03 (Cinco mil doscientos veinticuatro con 03/100 Soles), que representa aproximadamente el 1.81% del monto del contrato original, debiéndose ampliar, de forma proporcional, las garantías que se hubieran otorgado al momento de suscribirse el contrato; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento y Servicios, a fin que realice las acciones correspondientes para hacer efectiva las prestaciones adicionales aprobadas en el artículo 1.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Servicios notifique la presente Resolución al contratista MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., y al Área de Control Patrimonial.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información efectúe la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.



Resolución Directoral

Nº 007-2021-MIMP/OGA

ANEXO N° 01

ITEM	PLACA	CLASE DE VEHICULO	MARCA	MODELO	AÑO FABRICACIÓN
1	BHY-285	AUTOMOVIL	KIA	RIO	2019
2	D5C-004	STATION WAGON	CHEVROLET	VIVANT	2012
3	AVM-224	AUTOMOVIL	KIA	RIO	2017
4	AWK-569	AUTOMOVIL	KIA	CERATO	2017
5	4142-5F	VEHICULO AUT. MENOR	BAJAJ	RE AUTORKISHA TORITO 2TR	2016
6	4214-AA	VEHICULO AUT. MENOR	TVS	TVS KING LS	2017
7	5984-3D	VEHICULO AUT. MENOR	TVS	TVS KING LS	2015
8	0642-LA	MOTOCICLETA	BAJAJ	RE AUTORKISHA TORITO 4T LPG 1	2017
9	8605-DA	MOTOCICLETA	BAJAJ	DISCOVER 125 ST	2018
10	0496-KA	MOTOCICLETA	BAJAJ	PULSAR 135	2018